

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO ESTADO DEL 01-09-2023 J11 - EPMS
FECHA INICIO	31/08/2023	
FECHA FINAL	31/08/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
26612	11001600001320171222000	0011	31/08/2023	Fijaciòn en estado	RANGEL MARTINEZ - EDWIN ARNULFO : AI 811-2023 DEL 27/06/2023 NIEGA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA DE LA SANCION PENAL. /SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 1/09/2023)//ARV CSA//

10-7-23
A-1-5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Recurso

Radicación: 11001-60-00-013-2017-12220-00

Nº interno: 26612

Condenado: EDWIN ARNULFO RANGEL MARTINEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio número 811 2023

Decisión: Niega extinción

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitres (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho de oficio, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Asunto

El 11 de enero de 2019, el Juzgado Treinta y Dos (32) Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Edwin Arnulfo Rangel Martinez titular de la cédula de ciudadanía número 80.901.492 y a Jhoan Sebastian Naranjo Rubio titular de la cédula de ciudadanía número 1.022.404.656, la pena principal de treinta y siete (37) meses y quince (15) días de prisión, como cómplices penalmente responsable del delito de Hurto calificado y agravado; siéndole negado el subrogado penal de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El señor Rangel Martinez estuvo privado de la libertad en el proceso con radicado 110016000013201512307 NI. 27719 por cuenta de este Despacho, caso en el que excedió en 1 mes y 10 días la pena impuesta.

El condenado fue privado de la libertad por cuenta de este caso el 8 de febrero de 2021.

Mediante auto del 9 de diciembre de 2022, se le otorgo la libertad condicional, bajo un periodo de prueba de 10 meses y 15 días.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 15 de diciembre de 2022.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine». (Subraya y negrilla fuera del texto).

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue 10 meses y 15 días, el cual comenzó a correr desde el 15 de diciembre de 2022, data en la cual el sentenciado firmó acta compromisoria de donde se desprende que al día de hoy han transcurrido 6 meses y 12 días, luego entonces el período de gracia no ha sido superado.

Lo anterior, permite concluir que no se ha configurado por lo menos el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir del lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta y no haber salido del país sin previa autorización del Juzgado, deberán ser certificadas por la autoridad policial, pero siempre que el periodo de prueba se encuentre finalizado.

En tal contexto, se evidencia que en este momento no es procedente el pedimento de la extinción de la sanción penal por finalización del periodo de prueba. Por tanto, se negará por ahora la pretensión extintiva.

Precisar que el cumplimiento del periodo de prueba acaecerá el 15 de diciembre de 2022, momento en el que se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Resuelve:

PRIMERO: Negar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal en favor del sentenciado Edwin Arnulfo Rangel Martinez.

SEGUNDO: Precisar que el cumplimiento del periodo de prueba acaecerá el 15 de diciembre de 2022 momento en el que se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal. Permanezcan las diligencias en el centro de servicios de estos despachos, para continuar con la vigilancia de la pena.

TERCERO: Requerir a la DIJIN los antecedentes de la sentenciado.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley

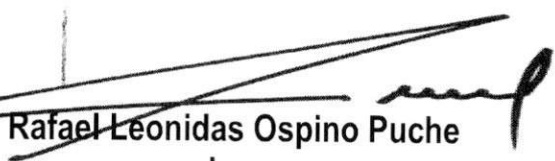
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

01 SEP 2023

La anterior providencia

El Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

AI-811-2023 AUTO

NIEGA

EXTINCION

☐ 1☐☐

P

postmaster@procuraduria.gov.c

O

Para: postmast@

Vie 18/08/2023 18:13

AI-811-2023 AUTO NIEGA EX.
Elemento de Outlook**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: AI-811-2023 AUTO NIEGA EXTINCION

☐

Responder

☐

Reenviar

MD

Mario Alberto Delgado ☐ ☐

Para: Andrea Al

Vie 18/08/2023 18:13

11AutoInterlocutorio.pdf
231 KB

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
EDWIN ARNULFO RANGEL MARTINEZ
CALLE 59 No. 48 B 55 SUR BARRIO LA CORUÑA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 662

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 26612
REF: PROCESO: No. 110016000013201712220

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR**
PROVIDENCIA VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) QUE NEGÓ EXTINCIÓN DE LA PENA
PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE

AI-811-2023 AUTO
NIEGA
EXTINCION

☐ 1 | ☐

☐

p postmaster@procuraduria.gov.c
o

Para: postmaste

Vie 18/08/2023 18:13

 AI-811-2023 AUTO NIEGA EX.
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: AI-811-2023 AUTO NIEGA EXTINCION

☐ Responder ☐ Reenviar

MD Mario Alberto Delgado ☐ ☐
Para: Andrea Al

Vie 18/08/2023 18:13

 11AutoInterlocutorio.pdf
231 KB

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO
Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
EDWIN ARNULFO RANGEL MARTINEZ
CALLE 59 No. 48 B 55 SUR BARRIO LA CORUÑA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 662

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 26612
REF: PROCESO: No. 110016000013201712220

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR**
PROVIDENCIA VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) QUE NEGÓ EXTINCIÓN DE LA PENA
PRESENTE ESTA COMUNICACION.

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE

AI-811-2023 AUTO
NIEGA EXTINCION

A

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez
Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Para: Mario Alb

Jue 31/08/2023 15:01



NOTIFICACION AUTO 811-20.
210 KB

El auto al que se refiere, fua acusado como notificado y recibido desde el 23 de agosto de 2023, a las 9:51 a.m., incluso fue objeto de recurso por parte del Ministerio Público.

Como constancia de lo anterior, anexo pantallazo donde puedes verificar la información.

Éxitos en tu labor

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

☐ Responder ☐ Reenviar

A

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez
Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Para: Mario Alb

Jue 31/08/2023 13:04

El mensaje

Para:

Asunto: AI-811-2023 AUTO NIEGA EXTINCION

Enviados: jueves, 31 de agosto de 2023 18:04:31 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 31 de agosto de 2023 18:04:18 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

p

postmaster@procuraduria.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Andrea Alexandraw Patricia S...

Mié 30/08/2023 9:20

MD **Mario Alberto Delgado**
Cordial saludo, Respetada Dra., de manera atenta y con todo respeto, solicito su c...

Mié 30/08/2023 9:20

☐ Reenvió este mensaje el Mié 30/08/2023 9:20.